



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00073-00

SUBROGACIÓN

En atención al escrito que antecede, se dispone acceder a lo pedido teniendo al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. como SUBROGATARIO de BANCO DAVIVIENDA, en la forma y términos indicados, esto es, de manera parcial frente al pago de la garantía identificada como pagaré N°528801, por un valor de \$118.149.552.

Para representar a la entidad subrogataria se reconoce personería al abogado NICOLÁS ALBERTO ESPINEL CORTÉS, con T.P. N°129.288 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Indica el artículo 9, parágrafo, del Decreto 806 de 2020:

“...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”.

Ahora frente a la liquidación de crédito allegada al expediente digital y atendiendo la norma transcrita, así como lo preceptuado en el art. 78, nral.14 del CGP, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la liquidación del crédito a la parte contraria, dentro del término de ejecutoria del presente auto; sino lo ha efectuado, deberá proceder como lo indica la norma y remitir la correspondiente constancia.

Todos los memoriales que se alleguen al proceso digital, deberán realizarse a través del correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2522a156209066c0738deb9d2ffc7de5085a839c153d64d3a1341f291b07f721

Documento generado en 29/07/2021 12:07:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**